



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 03 de noviembre de 2021

Señor
Presidente de la
Administración Nacional de Combustibles,
Alcohol y Portland
Ing. Alejandro Stipanovic

E.E. 2021-17-1-0001007

Ent. N° 3610/2021

Oficio N° 5061/2021

Este Tribunal, tomó conocimiento de la Nota de fecha 6/10/21 remitida por la Contadora Delegada en la Administración que Usted preside, relacionada con la el gasto derivado de la Licitación Abreviada N° 4500045000, convocada para la contratación de del servicio de control integrado de plagas y patógenos en Planta Treinta y Tres.

Al respecto, corresponde expresar que este Tribunal, por Oficio N° 987/2021, de fecha 18/03/2021, tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por el Sr. Esteban Héctor Inda Duarte, contra la Resolución N° 024/2021 de fecha 10/02/21, por la que se dispuso la adjudicación del llamado de referencia.

En dicha oportunidad, se dispuso requerir al Organismo que una vez resuelta la vía recursiva, en forma expresa o tácita, o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitieran la totalidad de las actuaciones, a efectos del contralor que constitucionalmente le compete a este Tribunal.

Por Oficio N° 55-2021-SG/257941/2 de fecha 30/06/21, se remitieron las actuaciones relacionadas con los recursos interpuestos y la Resolución del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Directorio N° 225/4/2021, de fecha 29/04/21, por la que se dispuso levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto, así como un pen drive que contenía el procedimiento de contratación digitalizado (pliego, publicaciones, ofertas, acta de apertura, informes técnicos, acto de adjudicación y recursos administrativos).

A su vez, dicho dispositivo electrónico contenía los antecedentes de otra Licitación Abreviada (N° 4500044900), por lo que este Tribunal, por Oficio N° 3020/2021 de fecha 12/08/2021, dispuso requerir al organismo: a) la remisión del expediente administrativo en que se tramitó la Licitación Abreviada de referencia en debida forma, conteniendo la totalidad de las actuaciones relativas a la misma (lo que incluía la información presentada como confidencial por dos de los oferentes), b) se informara si el gasto había sido intervenido preventivamente por el Contador Delegado, y en caso afirmativo en qué fecha, c) se excluyera de la documentación obrante toda aquella que no perteneciera a la contratación de referencia.

Por Oficio N° 87-2021-SG/257941/2 de fecha 19/08/21, ANCAP remitió las actuaciones en debida forma, en un pen drive que contenía la totalidad del procedimiento de contratación digitalizado, incluidos los recursos interpuestos, Resoluciones del Directorio N° 225/4/2021 y N° 326/5/2021 la que se dispuso desestimar la impugnación referida, y la información confidencial oportunamente solicitada, así como también se dejó constancia de que el gasto no había sido intervenido preventivamente por los Contadores Delegados.

Este Tribunal, por Resolución N° 1957/2021 adoptada en Sesión de fecha 15/09/2021, acordó observar el gasto derivado del llamado, por un monto de hasta \$ 272.400,00 más IVA, por el término de hasta un año, en razón de lo expresado en los Considerandos 6) a 11) de la resolución citada, comunicando la misma a ANCAP y a la Contadora Delegada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por Nota de fecha 06/10/21, la Contadora Delegada pone en conocimiento de este Tribunal que:

1) una vez dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo operado por la interposición de los recursos, con fecha 15/9/21 llegó para la intervención del Contador Delegado la OP N° 100327993, que se adjunta, por lo que al amparo de la Ordenanza 72, debido a que el monto no superaba la Compra Directa Ampliada vigente, y que existía disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro correspondiente, realizó la intervención del gasto y el pago, concomitantemente, teniendo en cuenta la Resolución N° 33 del Tribunal de Cuentas, en razón del COVID 19; y

2) con fecha 28/09/2021, recibió por parte de este Tribunal, la comunicación de su Resolución N° 1957/2021 de fecha 15/09/2021, por la que se observó la adjudicación del Procedimiento.

La comunicación remitida por la Contadora Delegada en ese Organismo revela, al menos, la existencia de un error grave en la tramitación del expediente que contiene las actuaciones correspondientes a la presente Licitación Abreviada, lo que derivó en que el gasto fuera intervenido por la Contadora Delegada (también el pago) y, simultáneamente, observado por este Tribunal, todo ello en idéntica fecha, hecho que resulta inadmisibles, teniendo presente que:

(i) en oportunidad de recibir por parte del oferente, la copia de los recursos interpuestos, este Tribunal dispuso requerir al Organismo la totalidad de las actuaciones a los efectos del contralor que constitucionalmente le compete. De hecho se hizo en dos oportunidades (Oficios N° 987/2021, de fecha 18/03/2021 y N° 3020/2021, de fecha 12/08/2021), dado que la documentación que se envió en una primera instancia no había sido remitida en debida forma, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

(ii) en el último Oficio, se le solicitó específicamente al Organismo que diera cuenta si el gasto ya había sido intervenido, a lo que se respondió negativamente por Oficio N° 87-2021-SG/257941/2, de fecha 19/08/21.

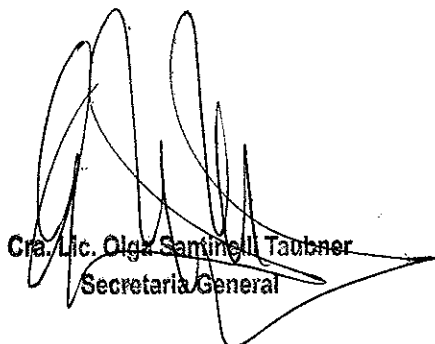
En definitiva, la Administración actuante debió tener presente, y omitió hacerlo, que este Tribunal había avocado el estudio del procedimiento de contratación (remitido electrónicamente), en tanto tal extremo le fue comunicado a ANCAP a través del primer Oficio, de fecha 18/3/21, y reiterado en el segundo Oficio.

Dicha omisión deja de manifiesto, como mínimo, un accionar irregular en la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder.

Por todo lo expuesto, en la oportunidad y por la Mesa de este Tribunal, se acordó poner en conocimiento de lo acontecido a ANCAP, a los efectos que entienda pertinentes, informando asimismo que, en caso de constatarse una nueva irregularidad en el sentido expresado, este Tribunal procederá a denunciarla, conforme lo dispuesto por el inciso final del literal E) del artículo 211 de la Constitución de la República.

Saludo a Usted atentamente.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General